

# Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Febrero 11 de 1914

NÚM. 466

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUGADO DEL Dr. SOSA

Prueba de la posesión de estado para justificar la filiación natural

Salta, noviembre 12/1913.

Y vistos:

La petición deducida por don Urbano Soria para que se le declare único y universal heredero de los causantes, en este juicio sucesorio de don Manuel Santos Serrano y doña Urbana Soria. Lo dictaminado en sentido negativo por el señor Agente Fiscal.

Considerando:

Que el presente juicio ha sido iniciado por D. Urbano Soria, diciéndose hijo natural de doña Urbana Soria de Serrano, la que, según afirmación de aquél, fué casada con don Manuel Santos Serrano, falleciendo éste primero y después aquélla, quedando al producirse el deceso de esta última varios hijos legítimos y naturales de la misma, entre estos últimos Urbano Soria, (ver escrito de fojas 1, 12 y 22).

Que habiéndose iniciado conjuntamente el juicio sucesorio de Damián y Samuel Serrano, de quienes se dice hermano natural don Urbano Soria, se ha desistido después en vista de no poderse justificar su fallecimiento, quedando así el juicio iniciado por el susodicho Soria, circunscripto al sucesorio de los esposos Manuel Santos Serrano y Urbana Soria (ver escritos de fojas 12 y 22; y auto de fojas 44 vuelta).

Que el solicitante don Urbano Soria no ha justificado su calidad de hijo natural de la causante doña Urbana Soria de Serrano, por cuanto la única prueba rendida o sea la de testigos corriente de fojas 27 a 33, resulta insuficiente e ineficaz, a mérito de los fundamentos del auto de fojas 35, sin que la resolución del Superior Tribunal de Justicia, no obstante de ser revocatoria del referido auto pronunciado por este juzgado, sea causa que impida reproducir los

fundamentos de éste, puesto que la referida sentencia de la Excm. Cámara tampoco considera probada la filiación natural que pretende don Urbano Soria (fojas 41 vuelta a fojas 42).

Después del fallecimiento del padre o madre, la única prueba admisible para justificar la filiación natural es la de posesión de estado, que debe resultar de hechos o antecedentes bien notorios, constantes y decisivos (artículo 326 del C. C. ant. edic.).

Ahora bien; la prueba de testigos rendida en autos está muy lejos de llenar esos requisitos, y ser tal que no deje lugar a dudas, como lo tiene resuelto la Suprema Corte Nacional, y demás tribunales de justicia de la república. No basta que los testigos digan que saben y les consta por conocimiento propio, por haber tenido relación con el padre o la madre del pretendido hijo natural y por ser público y notorio; es necesario que expliquen cómo y por qué lo saben, y por qué se hizo el reconocimiento, las personas presentes y todos los detalles y circunstancias que puedan demostrar al Juzgado la ciencia y conciencia de la declaración (artículos 203, 213 y 214 del C. de P. en lo C. y C.).

Que no habiéndose durante el término de los edictos presentado más pretendiente que don Urbano Soria, quien no ha justificado su derecho a la herencia de doña Urbana Soria de Serrano y carece de todo derecho a la de don Manuel Santos Serrano, pretendiendo no obstante ser también declarado heredero de este último; corresponde considerar la sucesión provisoriamente vacante y nombrar un curador de la herencia. Artículos 648 y 649 del C. de P. en lo C. y C..

Que es impertinente la cuestión propuesta en el dictamen fiscal sobre sucesión de los hermanos naturales, dado que, como ya se ha visto, el presente juicio háse circunscripto al sucesorio de los esposos Manuel Santos Serrano y Urbana Soria.

Por estos fundamentos y los concordantes del dictamen fiscal, se

Resuelve:

No ha lugar a la declaratoria de heredero solicitada por don Urbano Soria y declárase provisoriamente va-

cante la sucesión de don Manuel Santos Serrano y doña Urbana Soria de Serrano; nómbrase curador de la herencia al doctor Juan José Castellanos y póngasele en posesión del cargo con las formalidades de ley.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco J. Sosa. — Ante mí: No-lasco Zapata, secretario.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio venido en grado de apelación del juzgado número 1 del Rectoral, seguido por doña M. de Kemp como cesionaria de los señores M. Martín y Ca. contra don Abraham Jorge.

Salta, enero de 1914.

Autos y vistos:

En el juicio seguido por doña M. de Kemp como cesionaria de los señores M. Martín y Ca., contra don Abraham Jorge, por cobro de pesos, venido en grado de apelación y nulidad, del juzgado número 1 del Rectoral, y

Considerando:

1o. Que las excepciones de incompetencia y de inhabilidad del título no han sido propuestas por el demandado, ni en la forma, ni en la oportunidad legal, no habiendo el demandado tramitado las excepciones de referencia.

Por estas consideraciones y las concordantes del auto apelado, fallo: Confirmando en todas sus partes la providencia recurrida de fojas 9, de diciembre de 1913, con costas.

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario

LEYES Y DECRETOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1o. Concédese al señor Gabriel Puló una legua cuadrada de tierras públicas, en retribución de los servicios prestados como repre-

sentante de la provincia en la delimitación con los territorios nacionales.

Art. 2o. La legua de tierra destinada al señor Puló, queda en el lote C. del departamento Rivadavia, que consta de nueve leguas de tierras fiscales y queda próximo a las tierras reservadas para las colonias Otomana y Norte América.

Art. 3o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones,

Salta, enero 10 de 1914.

Delfín Leguizamón. — J. M. Oliva. — Emilio Solivéz, secretario del Senado. — Víctor Ovejero, secretario de la C. de D.

Salta, enero 15 de 1914.

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Siendo necesario proceder a la brevedad posible a la impresión del padrón electoral de esta provincia al presente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Comisionese al señor Cristián Nelson para que se traslade a la capital federal y contrate con la casa de los señores Uriante y Ca. la impresión del padrón electoral de la provincia al mismo precio y condiciones en que ha sido licitada la impresión del padrón nacional del distrito electoral de Salta.

Art. 2o. El mismo señor Nelson contratará con esta misma casa o con cualquier otra la impresión de mil ejemplares de la ley de elecciones de la provincia.

Art. 3o. El gasto que se origine por el presente decreto se imputará al inciso 17 del presupuesto para el ejercicio del corriente año.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 19 de 1913.

PATRON COSTAS.  
Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.  
S. S.

Vista la solicitud presentada por la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia establecida en la Vi-

lla del Tala, capital del departamento de la Candelaria en la que pide la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de persona jurídica, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General.

El P. Ejecutivo de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1o. Apruébase los estatutos formulados por la Sociedad de Beneficencia constituida en la referida villa, reconociéndosele la personería jurídica que solicita a los efectos legales.

Art. 2o. Déense por el Escribano de Gobierno los testimonios que se soliciten.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 20 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: — José M. Outes.  
S. S.

Habiéndose creado por la nueva ley de presupuesto, para el ejercicio del corriente año, el puesto de un escribano más para la secretaría del ministerio de gobierno.

El P. Ejecutivo de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho puesto con antigüedad del 1o. del corriente mes, al señor José M. González.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, enero 20 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

Siendo necesario establecer en los partidos de Betania y de San Isidro jurisdicción del departamento de Campo Santo una subcomisaría en cada una de ellos con el número conveniente de agentes, para que guarden el orden en dichos lugares, teniendo presente la aglomeración de trabajadores existente y el movimiento comercial de dicha localidad y considerando insuficiente el personal de agentes asignado en el presupuesto en la comisaría de Campo Santo.

El P. Ejecutivo de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1o. Créase una subcomisaría de policía en el partido de Betania

con el sueldo mensual de ochenta pesos la que tendrá un agente para el servicio de la misma, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.

Art. 2o. Créase igualmente una subcomisaría con carácter permanente y adhórem en el ingenio de San Isidro, la que tendrá dos agentes con el sueldo de cincuenta pesos mensuales para su servicio.

Art. 3o. Autorízase asimismo, al comisario de policía de Campo Santo para contratar un agente supernumerario con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.

Art. 4o. El gasto que se origine por el presente decreto se imputará a la partida de eventuales del presupuesto en vigencia.

Art. 5o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, enero 20 de 1914.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

Salta, enero 23 de 1914.

Vistas las precedentes propuestas para diversos consumos del Departamento General de Policía, y, el informe de la Comisión de Licitaciones Públicas.

El Gobierno de la Provincia en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase la propuesta del señor Eduardo Torres Caro para la provisión de carne para los presos y detenidos de la cárcel penitenciaria, al precio de treinta y cinco centavos moneda nacional el kilogramo, durante todo el año 1914.

Art. 2o. Acéptase igualmente la propuesta de los señores Fleming Hermanos, por pastaje para la caballería de policía, en la finca Valdivia, al precio de seis pesos moneda nacional.

Art. 3o. Teniéndose conocimiento de haber rebajado el precio de las harinas y, haciendo uso de la facultad que por estas causas le está reservado al Gobierno, recházase las propuestas relativas a la provisión de pan y, llámase nuevamente a licitación por este artículo y por los que se determinan en la precedente nota del señor Jefe de Policía y que no han figurado en la licitación prescripta, por falta de interesados.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.